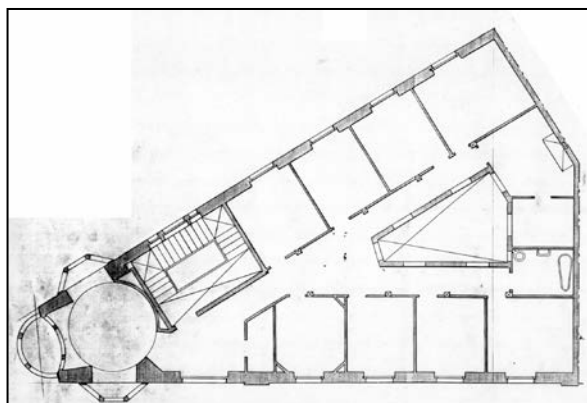
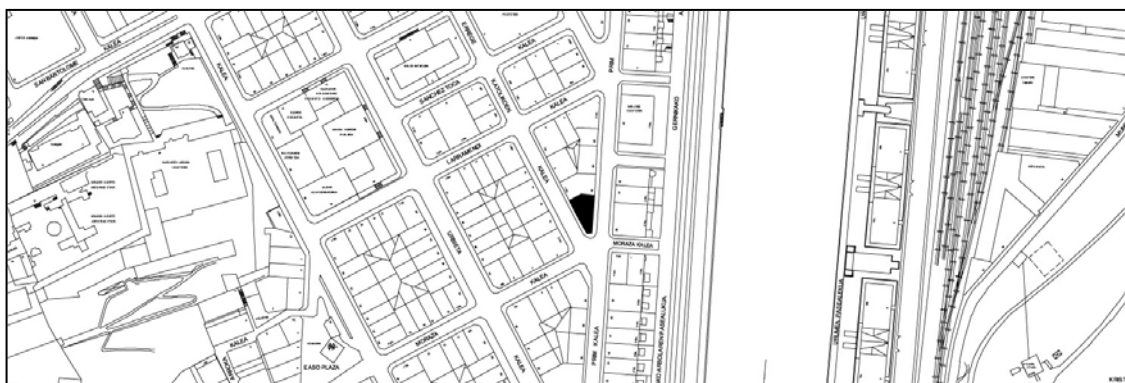


EDIFICIO RESIDENCIAL
GRADO C**PRIM 32****Autor y fecha: Lucas Alday; 1912.****Descripción.**

Proyecto de Lucas Alday de 1912, originalmente con cuatro plantas de viviendas además de la planta baja, y después con dos levantes más, el primero de ellos ejecutado en el mismo plano de la fachada sin un encuentro de transición entre la parte antigua y la nueva. Constituye otra esquina en ángulo agudo en el encuentro de la trama reticular con la calle Prim y posiblemente sea el frente más esbelto de este tipo. La singularidad de esta forma es el componente más destacado del edificio, en especial la figura cóncava del chaflán en contraposición con la curvatura de los balcones, más los miradores en sus dos flancos. Este grupo de huecos se corresponde interiormente con la pieza principal de cada vivienda, un salón con decoración de forma circular de dimensiones ajustadas, pero con distintas orientaciones. Cada planta se encuentra ocupada por una sola vivienda con una buena dotación de fachadas, debido a la estrechez del solar, y de iluminación complementada con un patio triangular interior que sirve también a los pasillos. Ha sido objeto de vaciado y reforma integral mediante obras ejecutadas a lo largo de los años 2008-2011.

Régimen de protección.

1.- Régimen general de protección.

El asociado a su integración en el grado C de protección de este Plan Especial.

En ese contexto, el tratamiento de la fachada, la configuración de los huecos de la misma, la implantación de instalaciones, elementos de publicidad, señalización y toldos, etc. se adecuará a los criterios reguladores de ese grado de protección, establecidos en las Ordenanzas Generales de este Plan Especial, siempre que la situación actual no sea acorde con dichos criterios, y su mantenimiento no esté justificado por razones vinculadas a su conformidad con el proyecto arquitectónico objeto de protección.

2.- Régimen específico de protección:

A.- Elementos de la fachada excluidos de la protección: los dos levantes (5ª y 6ª plantas altas).

B.- Elementos permanentes de la fachada: sillería de piedra.

C.- Restricciones particulares de intervención: no.

D.- Restituciones obligadas: no, sin perjuicio de las salvedades asociadas, en su caso, al cumplimiento de las previsiones anteriores, incluidas las reguladoras del citado régimen general.